



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 14 de agosto de 2018

RES. PRESIDENCIA N° 684 /2018

VISTO:

La Actuación N° 12965/18, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de junio de 2018, la agente Liliana Mercedes Del Valle Mac Dougall (DNI 26.605.974) interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Res. Presidencia N° 1421/2018, a través de la cual se resolvió disponer la finalización de su designación interina en los cargos de prosecretaria administrativa y oficial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7.

Que en este sentido corresponde recordar, que mediante la Res. Presidencia N° 294/2015, de fecha 9 de abril de 2015, se la designó con carácter interino y mientras se extendiera la promoción interina de la agente Marina Andrea Vidal, en el cargo de oficial en el Juzgado mencionado, y que luego, por intermedio de la Res. Presidencia N° 211/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, fue promovida al cargo de prosecretaria administrativa de la misma dependencia, también con carácter interino y mientras se extendiera el pase de la agente Marina Andrea Vidal y/o hasta la cobertura del cargo mediante los mecanismos legales y reglamentariamente previstos, lo que primero ocurriera.

Que en su recurso, relata que en fecha 31 de mayo del corriente año, promovió acción de amparo a fin que se declare judicialmente la nulidad de la Res. Presidencia N° 1421/2018 y de la Cédula de Notificación N° 08-3481, y consecuentemente la restitución al cargo de prosecretaria administrativa, y obtenida el alta médica se le asigne un nuevo lugar de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que informa que la acción de amparo deducida, tramitó bajo el Expte. N° 12329/18-0 ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 35. Que agregó que el fiscal interviniente entendió que *"...que la amparista aún se encuentra en condiciones de recurrir en sede administrativa la resolución cuestionada por lo que su demanda se torna prematura y hace imposible*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

que pueda ser reconducida, en tanto la instancia judicial no se encontraba habilitada..." y que el juez resolvió "Rechazar in limine la acción de amparo interpuesta, ...".

Que en virtud de lo resuelto por el juez interviniente, manifiesta que viene a impugnar en sede administrativa la Res. Presidencia N° 1421/17, la nulidad de la Notificación Cédula N° 08-3481, en los términos y con los alcances contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1510/97).

Que argumenta su pretensión en que el titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 7, Dr. Javier Buján, "no se encontraba a cargo del mentado Juzgado, atento se hallaba gozando licencia por ejercicio transitorio de otro cargo, y al momento de peticionar ante V. Excelentísima Señora Presidenta la finalización de mi designación, no resultaba competente, y no estaba legitimado a dichos fines, toda vez que el Juzgado antes invocado se encontraba subrogado por otro Magistrado. En ese orden, conforme se desprende de la RESOLUCION PRESIDENCIA N° 1383/17 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017, del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la cual se resolvió '...DAR POR FINALIZADA, A PARTIR DE DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2017, la licencia extraordinaria por ejercicio transitorio de otro cargo, concedida al Dr. Javier Alejandro Buján, dispuesta mediante Res. Pres. N° 766/2017'".

Que señala que la Resolución recurrida carece de fundamentos, máxime encontrándose de licencia por enfermedad desde el 21 de diciembre de 2017. En efecto, afirma que, estando en esa situación, le notifican a su domicilio real sito en la Avenida Lope de Vega 1778, planta baja, departamento "3º", de esta Ciudad, la finalización de su designación, en fecha 2 de febrero, a las 18.30 hs.

Que reitera que se encuentra de licencia médica y describe su cuadro de salud acompañando las constancias respectivas.

Que describe las designaciones que ostenta a partir de las Res. Presidencia N° 294/15 y 211/17, las funciones que realizaba en el tribunal y concluye en que "En los años en los cuales me he desempeñado en calidad de empleada judicial, no existe en mi Legajo N° 2679 queja alguna, ni sanciones de mis superiores. He cumplido mis responsabilidades laborales con eficiencia y corrección, no he sido sujeto pasivo de sanción disciplinaria, ni denuncia por hecho de corrupción conforme a la función que desempeñé".

Que al respecto, agrega que en el mes de enero de 2018, fue privada de sus haberes encontrándose de licencia por enfermedad, aun controlada y visitada



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

periódicamente por el médico laboral del Consejo, pese a que luego aclara que fueron reestablecidos en fecha 6 de febrero de 2018.

Que sostiene que el acto carece de motivación suficiente siendo un requisito indispensable para su validez en tanto obliga a que contenga un análisis de los hechos y del derecho en que se basa la decisión. Reitera lo vinculado a la circunstancia referida a que el Dr. Bujan al momento de solicitar la finalización de su designación no revestía competencia a dichos fines dado que se encontraba de licencia y agrega que *"En consecuencia, el juez subrogante, resultaba ser la autoridad competente facultada, y legitimada para requerir la finalización de mi designación, y ello no ha sucedido"*.

Que agrega que la resolución es irrazonable, arbitraria, carece de causa y motivación, vulnerando los incisos b) y e) del artículo 7° del Decreto N° 1510/97.

Que funda su derecho en *"...el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97 Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, y de aplicación supletoria en resguardo de las Leyes Fundamentales de la Ciudad, la Constitución Nacional sus preceptos, sus principios, los derechos y garantías allí reguladas; la Constitución de la Ciudad; y conforme el artículo 75 en su inciso 22 de la Constitución nacional se formule especial observancia, de carácter supletorio la fiel interpretación de la Organización Internacional de Trabajo; las normas, preceptos, principios y garantías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los preceptos, lineamiento su sugerencias de la Organización de Estados Americanos, y de toda la normativa vigente de posible aplicación al caso..."*.

Que finalmente, formula y hace reserva *"...de interponer la acción de amparo judicial correspondiente"* y peticona a la Presidencia del Consejo de la Magistratura que se la tenga por presentada por parte, por denunciado el domicilio real, y por constituido el domicilio, en legal tiempo y forma; se tenga por ofrecida la prueba documental; se tenga por planteada la impugnación de la Res. Pres. N° 1421/17; se tenga por planteada la impugnación de la notificación formulada en la cedula de notificación N° 08-3481 de fecha 2 de febrero de 2018 a las 18:30; se tenga por interpuesto el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Res. Presidencia N° 1421/17, se haga lugar a la totalidad de lo peticionado y se deje sin efecto la Res. Presidencia N° 1421/17; se declare la nulidad absoluta de la cedula de notificación N° 08-3481 de fecha 2 de febrero de 2018 a las 18:30; se le restituya el cargo de prosecretaria administrativa en forma inmediata; se le asigne en forma inmediata y urgente un nuevo lugar de trabajo en la órbita del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o donde la Presidencia del Consejo de la Magistratura disponga, una vez obtenida el alta médica.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que acompaña prueba documental vinculada a su estado de salud y copias de las resoluciones referidas a sus designaciones en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a su turno, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en carácter de órgano de asesoramiento jurídico permanente, tomo la intervención de su competencia y se expidió mediante el Dictamen N° 8377/2018.

Que en dicha inteligencia, sostuvo, en cuanto al agotamiento de la vía, que toda vez que la Res. Pres. 1421/17 tiene carácter definitivo y fue dictada por el órgano con competencia resolutoria final, en virtud que emana de la Presidencia en ejercicio de facultades delegadas por el Plenario del Consejo de la Magistratura (Res. CM N° 1046/11), el acto impugnado agota la vía administrativa, de modo tal que únicamente procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante LPA).

Que en lo concerniente a la procedencia formal del recurso articulado, manifestó que si bien, tanto de la Cédula 08-3481 como de lo manifestado en el escrito impugnatorio, la Dra. Del Valle Mac Dougall se notificó el día 2 de febrero de 2018 de lo resuelto por la Res. Pres. N° 1421/17, al no haberse incluido la exigencia legal prevista en el artículo 62 de la LPA, corresponde tener por presentado en plazo el recurso interpuesto (CCAyT, Sala II, "*Luna, Laura del Rosario c/GCBA s/revisión de cesantía o exoneraciones de empleo público*", RDC N° 1580/0 (20/7/06) publicado en [www.consultapublica.jusbaires.gob.ar](http://www.consultapublica.jusbaires.gob.ar)).

Que en cuanto al fondo del asunto, destacó que la recurrente si bien pretende que la presidencia del Consejo de la Magistratura la restituya en el cargo de prosecretaría administrativa, omite aludir a un dato determinante: de las Res. Pres. N° 294/15 y Res. Pres. N° 211/17, se desprende expresamente que las designaciones de la agente -como oficial, primero, y prosecretaría administrativa, después- en el ámbito del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 7, *tuvieron carácter interino*.

Que en ese orden de ideas, resultan aplicables al caso las disposiciones del artículo 21 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial (Res. Pres. N° 1259/15) y del artículo 18 del Reglamento Interno (Res. CM N° 170/14) que en forma idéntica disponen: *'Se entenderá por promoción interina aquella que se realiza a cargos vacantes en los que su titular se encuentra de licencia o ha sido promocionado/a interinamente a otro cargo. Es limitada en el tiempo. No genera derecho a la permanencia en el cargo. La promoción a cargos vacantes permanentes es aquella que se realiza en cargos que se encuentran sin titular. El/la trabajador/a que se*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

*desempeño en la Planta Permanente será promocionado a uno de estos cargos, respetando las condiciones impuestas por la normativa de aplicación y por este convenio general de trabajo”.*

Que en virtud de ello, las promociones de la Dra. Del Valle Mac Dougall en el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 7 tuvieron carácter transitorio y, por lo tanto, no generaron derecho alguno a adquirir el puesto de prosecretaria administrativa en forma permanente, tal y como tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación *“...cuando una designación posee carácter transitorio, ese nombramiento no le otorga al interesado un derecho adquirido al cargo y, en consecuencia, la Administración -en virtud de las facultades discrecionales que posee- puede disponer su remoción...”* (Dictámenes PTN N° 218:25; 248:64; 251:091; entre otros)”.

Que asimismo, destaca el órgano de asesoramiento permanente, que la citada Res. Pres. N° 211/17 dispuso la promoción al cargo de prosecretaria administrativa de la agente *“...mientras se extienda el pase de la agente Marina Andrea Vidal y/o hasta la cobertura del cargo mediante los mecanismos legales y reglamentariamente previstos; lo que primero ocurra”*, y que luego, a través de la Res. Pres. N° 1382/17 (Anexo I) del día 22 de diciembre de 2017 (fecha el mismo día que el acto administrativo recurrido), el cargo en cuestión se cubrió de forma permanente a partir de la confirmación de la agente Vidal, a partir del 1° de enero de 2018, luego de llevarse adelante el procedimiento de regularización de agentes de ambos fueros e instancias del Poder Judicial, iniciado a partir de la Res. CM N° 82/17.

Que ello así, es dable recordar que la condición resolutoria del acto administrativo es todo acontecimiento futuro e incierto al cual se subordina el cese de la producción de los efectos jurídicos del acto (COMADIRA, Julio Rodolfo, El Acto Administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, La Ley, Buenos Aires, 2009, p. 70) y que no puede dejar de sostenerse que la impugnante desde el momento que se notificó de la Res. Pres. N° 211/17 estaba en conocimiento que la promoción interina estaba sujeta a una condición, y por lo tanto, no cabía duda alguna en cuanto a la transitoriedad del cargo.

Que en otro orden de ideas observó que la Dra. Del Valle Mac Dougall, no cumplía con -al menos- uno de los requisitos exigidos por la Res. CM N° 82/17 para ser confirmada en el cargo de prosecretaria administrativa, toda vez que no ostentaba la antigüedad mínima de un (1) año en esa función (en efecto, la Res. Pres. N° 211/17 es del día 2 de marzo de 2017 y el mentado proceso de regularización del personal estableció el día 30 de junio de 2017 como fecha límite para tener por cumplidas las exigencias para alcanzar la confirmación).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que analizó los fundamentos de la sentencia que dispuso el rechazo liminar de la acción de amparo interpuesta por la recurrente y destacó que se hace hincapié en que la designación y promoción de los agentes configura una competencia exclusiva y excluyente del Consejo de la Magistratura en el marco de lo establecido por el artículo 116 de la Constitución local, y afirma -en sintonía con lo hasta aquí analizado- que: *"...las funciones de la actora en el Juzgado Penal Contravencional y de Faltas Nro. 7 revestían carácter interino desde su origen, razón por la cual nunca generaron un derecho a la permanencia en el cargo (art. 21 del Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)"*.

Que agregó que cuando se determinó el cese del interinato de la impugnante, el Dr. Bujan ya se encontraba en condiciones de retomar sus funciones en el Juzgado PCyF N° 7, circunstancia que se hizo efectiva para el tiempo de la notificación de la Res. Pres. N° 1421/17 y se mantiene a la fecha. Desde esa perspectiva, sostiene que no se advierte vicio alguno en la causa del acto administrativo recurrido, y que una solución distinta podría conllevar la declaración de nulidad del acto administrativo en cuestión, por la nulidad misma.

Que como corolario, recordó que la competencia para resolver las designaciones y promociones del personal del Poder Judicial -con exclusión del que se desempeña en el Tribunal Superior de Justicia y en el Ministerio Público- no es función de las/os magistradas/os sino que es resorte de la Presidencia de este Organismo (Ley N° 31, Res. CM N° 170/14, Res. Pres. N° 1259/15 y de la Res. CM N° 1046/11) lo cual consta en la Res. Pres. N° 1421/17. Por lo tanto, tampoco puede sostenerse acertadamente que padezca de un vicio en la competencia y que *"... tratándose de una facultad discrecional de la Presidencia, el límite se encuentra en la razonabilidad de la decisión, la cual en este caso no se ve afectada en tanto se encuentra motivada primordialmente en la transitoriedad del cargo de la Dra. Mac Dougall"*.

Que finalmente, concluyó: *"En virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas, los antecedentes incorporados en las presentes actuaciones y la normativa legal y reglamentaria aplicable, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que: a) En el orden estrictamente formal, corresponde tener por presentando en plazo el recurso interpuesto, toda vez que la cédula de Notificación N° 08-3481 del día 2 de febrero de 2018 no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 62 de la LPA. b) En cuanto al fondo de la cuestión, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la agente Liliana Mercedes Del Valle Mac Dougall en cuanto a que se declare la nulidad de la Res. Pres. N° 1421/17". c) Sin perjuicio de lo expuesto en el punto b), se sugiere no modificar las condiciones de revista de la agente hasta el alta médica; haciéndole saber que, una vez obtenida, deberá reincorporarse al cargo permanente que ostenta, confr. la Res. FG N° 30/13"*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que en concordancia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la agente Liliana del Valle Mac Dougall (DNI 26.605.974) contra la Res. Presidencia N° 1421/2017 disponiendo la notificación en los términos del artículo 60 de la LPA CABA.

Que no obstante ello, el mismo órgano asesor sugirió no modificar las condiciones de revista de la agente hasta el alta médica, haciéndole saber que, una vez obtenida, deberá reincorporarse al cargo permanente que ostenta, confr. la Res. FG N° 30/13.

Que ello por cuanto, en el caso se distingue una situación particular, en tanto desde el día 21 de diciembre de 2017 –con anterioridad al dictado de la resolución atacada- la agente se encuentra con licencia médica por enfermedad de largo tratamiento, circunstancia que se mantiene a la fecha, tal y como ha corroborado la Dirección General de Factor Humano en su informe de fecha 31 de julio de 2018.

Que en tal sentido, si bien las relaciones de empleo público se afincan en una base axiológica propia, diferente del régimen aplicable a las relaciones de trabajo privado, por conducto del artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también se encuentran alcanzadas por los principios del derecho laboral, en la medida en que resulten compatibles con las características propias del derecho administrativo (ver entre muchos otros, CCAYT, Sala I "Ruiz, María Antonieta y otros c/GCBA s/cobro de pesos", Expte. 684/0, 3/4/2001; "Tortosa, Marta Margarita y otros c/GCBA empleo público (no cesantía ni exoneración)", 15/11/2005, Expte. 9226-0 y "Martina Eva Ethel c/GCBA (no cesantía ni exoneración), Expte. 12992/0, 9/3/2009), y que desde tal perspectiva, por aplicación del principio protectorio, debía tenerse en cuenta el estado de indefensión de la agente por su situación de salud, tal y como se había hecho en otros precedentes (conf. Dictamen DGAJ N° 6852/16).

Que en coincidencia con lo así dictaminado, debe mantenerse la situación actual de revista de la agente Liliana del Valle Mac Dougall mientras dure su licencia médica, encomendado a la Dirección General de Factor Humano el estricto control de las condiciones de la misma, y hacer saber a la agente que una vez obtenida el alta médica, deberá reincorporarse al cargo permanente que ostenta (Res. FG N° 30/13).

Que en cuanto a la competencia para resolver en estas actuaciones, corresponde señalar que el artículo 25 de la Ley N° 31, establece entre las atribuciones del Presidente la de "4. Ejercer toda otra atribución determinada por ley, los reglamentos, o las que sean delegadas por el Plenario".



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**  
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que en tal sentido, por Resolución CM N° 1046/11 se delegó en esta Presidencia "...la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia-, previa consulta al Sr. Administrador General del Poder Judicial a fin de corroborar la existencia del crédito presupuestario necesario para dictar la resolución correspondiente." (conf. Artículo 1°, modificado por Res. CM N° 220/15).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31, y la Res. CM N° 1046/11, modificada por la Resolución CM N° 220/15,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

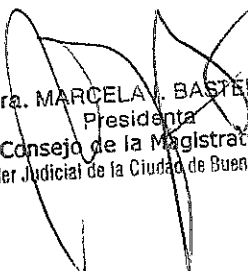
Art. 1°: Rechazar el recurso interpuesto por la agente Liliana del Valle Mac Dougall (DNI 26.605.974) contra la Res. Presidencia N° 1421/2017.

Art. 2°: Mantener la situación actual de revista de la agente Liliana del Valle Mac Dougall mientras dure su licencia médica, encomendado a la Dirección General de Factor Humano el estricto control de las condiciones de la misma.

Art. 3°: Hacer saber a la agente que una vez obtenida el alta médica, deberá reincorporarse al cargo permanente que ostenta (Res. FG N° 30/13).

Art. 4°: Regístrese, notifíquese a la recurrente en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar)), y oportunamente archívese.

**RES. PRES. N° 684 /2018**

  
Dra. MARCELA BASTERRA  
Presidenta  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires